

76

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 191 DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra por la otra **RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 85.470.323 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Alcalde y representante legal del **DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** con NIT. No. 891.780.009-4, debidamente posesionado mediante acta de posesión expedida por la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta, facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –

Página 1 de 18

Ed
Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



191

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

5. El 20 de diciembre de 2012, se suscribió el Convenio FNT-268 de 2012, entre el Ministerio de Cultura y **FONTUR**, cuyo objeto es: "Anuar esfuerzos para lograr la recuperación, protección, y conservación del Teatro Santa como bien de interés cultural, a través de la intervención arquitectónica del mismo".
6. El 28 de diciembre de 2012, se suscribió el Convenio FPT-273 de 2012 suscrito entre **FONTUR** y Fonade cuyo objeto es: FONADE se compromete con el ADMINISTRADOR a ejecutar la gerencia integral del proyecto de "Restauración Integral del Teatro Santa Marta, en la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.", de conformidad con los ajustes a los estudios y diseños técnicos realizados por el **FONTUR**.
7. Durante la etapa de ejecución, se presentó la necesidad de realizar ajustes a los estudios y diseños entregados circunstancia que fue tratada en mesas de trabajo, en las cuales se determinó la ejecución del proyecto por Fases:

Fase I - Construcción de las estructuras de cimentación y construcción de la edificación, la cual está en ejecución a cargo de Fonade a través del Convenio FPT 273 de 2012.
Fase II - Desarrollo de actividades teatrales, de acabados, puesta de equipos y dotación que permitirán la culminación de la obra.

8. Para la ejecución de la Fase II, La Gerencia de Infraestructura de **FONTUR**, realizó el análisis de viabilidad para adelantar su ejecución a través de convenio con el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, frente a lo cual se solicitó concepto jurídico en el siguiente sentido: (...) *El convenio establece el proyecto como un todo y no se encuentra dividido en Fase I y Fase II, Las partes de común acuerdo pueden establecer Fases para la ejecución del proyecto, así como la forma de recibirlas y terminar la ejecución del mismo.*

- *No se evidenció impedimento legal para proceder a suscribir convenio con el Distrito de Santa Marta para la ejecución de la Fase II de este proyecto. En cuanto a la conveniencia de la suscripción del convenio, es el área solicitante de la contratación quien debe determinar y justificar la misma, de acuerdo a con el*

Página 2 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

desarrollo de la ejecución del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.6.1 del Manual de Contratación...

9. Teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR**, con base a las dificultades de coordinación que se han presentado durante el desarrollo de los convenios anteriormente señalados y con el objeto lograr mayor eficiencia y control de las actividades objeto del proyecto, solicitó la elaboración de un convenio con el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta para la ejecución de la Fase II y en consecuencia desarrollar la supervisión directa de la contratación derivada.
10. La Restauración del Teatro Santa Marta, permitirá el desarrollo turístico que se generará sobre esta zona a través de estrategias de planificación turística, asistencia técnica, promoción y planes de negocio que se puedan concertar con el sector privado, pues el proyecto forma parte del plan de desarrollo departamental, tiene un gran impacto social y económico, ya que desde el punto de vista social mejora la oferta cultural de la región, incrementa muchas actividades culturales, de esparcimiento, ocio y turística a una actividad que oferta servicios de mejores ingresos, por lo anterior el sector privado tiene una proyección de invertir y ofertar servicios turísticos a su alrededor. En consecuencia el impacto económico es alto y nuevo para esta región pues llegará inversión en oferta hotelera, restaurantes, guianza, transporte y desarrollo de proyectos productivos. Lo anterior se traduce en mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región al generarles empleo e ingresos.
11. Que en sesión realizada el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: "II FASE TEATRO SANTA MARTA", hasta por la suma de ONCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.000), con cargo a recursos Fiscales – Impuesto al Turismo – Línea: Infraestructura turística.
12. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 20 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.

Página 3 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

29

1 9 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

13. Que la Gerente de Infraestructura de **FONTUR**, el 25 de octubre de 2017, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL DISTRITO** para la ejecución del proyecto.
14. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto para construcción de la "II FASE TEATRO SANTA MARTA".
15. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
16. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
17. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
18. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
19. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ...*"

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

Página 4 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

30

1 9 1

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____-DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DISTRITO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA RESTAURACIÓN DEL TEATRO SANTA MARTA".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. El alcance del convenio debe incorporar las siguientes actividades:

Para culminar la ejecución del proyecto "*Restauración del Teatro Santa Marta*", se realizará la ejecución de la Fase II, la cual está enfocada para desarrollar actividades teatrales, de acabados, puesta de equipos y dotación que permitirán la culminación de la obra, así:

Vestimenta Teatral: Telón principal, escenografía, bambalinón, bambalina, telón de fondo, ciclorama.

31

191

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

- Mecánica Teatral: parrillas de tramoya, puentes técnicos, escaleras de operaciones, malacates, trampas de escenario, acondicionamiento acústico, nubes acústicas.
- Acabados: pisos, cielo rasos, cubrimientos, puertas acústicas, pintura, obras exteriores, enchapes, mesones, tocadores camerinos, aparatos sanitarios, secadores de mano, lavamanos, espejos, dispensadores de papel y duchas
- Equipos: sonido, audio, video, iluminación, sistema de intercomunicación.

La Fase II contempla las actividades que permitirán poner en funcionamiento el proyecto, es decir, la instalación de equipos, dotación y acabados de la obra para la entrega al distrito de Santa Marta.

La ampliación y adecuación permitirá a los habitantes y visitantes de Santa Marta, disponer de un espacio adecuado para la presentación de espectáculos de gran talla, y contribuirá al desarrollo del turismo cultural en la región, mediante el aumento de su aforo, y la adecuación del escenario para la presentación de grandes eventos culturales y artísticos, como los relacionados a continuación:

- Conferencias y eventos protocolarios.
- Teatro de Cámara y de mediano formato.
- Teatro de títeres y de objetos.
- Recitales de música.
- Música de Cámara.
- Música Sinfónica.
- Ópera barroca y clásica.
- Zarzuela y opereta de mediano formato.
- Musicales (teatro musical) de mediano formato.
- Danza contemporánea de mediano formato.
- Ballet clásico de mediano formato.
- Danza Tradicional de mediano formato.
- Cine.
- Música sinfónicas y coral.
- Teatro de gran formato.
- Operas románticas o de gran tamaño.
- Zarzuela y opereta de gran formato.
- Musicales de gran formato.
- Danza contemporánea de gran formato.
- Ballet clásico de gran formato.
- Danza tradicional de gran formato.

Co
Pv
Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 6 de 18

Fax:
(1) 327 55 00

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

6. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
7. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
8. Suministrar la información que requiera **FONTUR**.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio
4. Adelantar los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Liderar la interacción con entidades del orden nacional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para el objeto del convenio.
6. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
9. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario.
10. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera, para cumplir el objeto del convenio.
11. Realizar y entregar los rediseños que se requieran para cumplir el objeto del convenio.
12. Garantizar el cumplimiento del deber de planeación para los contratos que se celebren como consecuencia del presente convenio.
13. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para cumplir el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución del proyecto.
14. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de las diferentes licencias y permisos con las entidades correspondientes.
15. Solucionar consultas y ajustes que requieran en relación con los estudios y diseños para su implementación en obra.

Página 8 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

34

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

16. Suministrar la información que requiera **EL DISTRITO**.
17. Realizar informes de supervisión trimestralmente.
18. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
19. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
20. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

PARÁGRAFO. Para ejecutar la Fase II - Desarrollo de actividades teatrales, de acabados, puesta de equipos y dotación que permitirán la culminación de la obra, **FONTUR** podrá adicionar los recursos al Convenio FPT-273 de 2012 celebrado con Fonade o realizar la contratación con el contratista de obra actual de conformidad con el régimen de contratación de **FONTUR** y su Manual de Contratación.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.000)** correspondientes aportes **FONTUR** con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 20 de septiembre de 2017 expedido por **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

35

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **DISTRITO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

FD Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A-24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 10 de 18

Fax:
(1) 327 55 00

36

191

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EL DISTRITO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Infraestructura o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de EL DISTRITO quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe trimestral a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en

Página 11 de 18

EO
Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DISTRITO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

0
B4

Co

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Página 12 de 18

Fax:
(1) 327 55 00

[Handwritten signature]

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DISTRITO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DISTRITO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DISTRITO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación

Página 13 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 191 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

motivada dirigida a **EL DISTRITO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRITO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DISTRITO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DISTRITO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

Página 14 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

40

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL DISTRITO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DISTRITO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DISTRITO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DISTRITO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DISTRITO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

41

191

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

42

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 191 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde. b. Acta de posesión del Alcalde. c. RUT de **EL DISTRITO** d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día dieciocho (18) de septiembre de 2017. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 113 del 20 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6.
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

DISTRITO: Calle 14 No. 2 - 49. Distrito Turístico Cultura e Histórico de Santa Marta (Magdalena), Colombia. Tel. (5) 4214273 contabilidad@santamarta-magdalena.gov.co.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 191 -DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DISTRITO TURÍSTICO E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

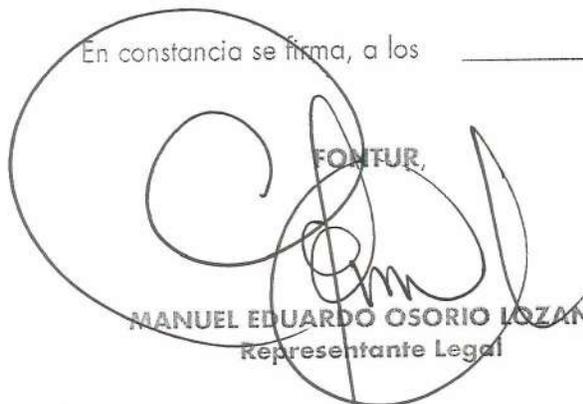
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Distrito Turístico Cultura e Histórico de Santa Marta (Magdalena).

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

08 NOV 2017

En constancia se firma, a los _____ 2017.


FONTUR,
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

DISTRITO

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde

Proyecto: Alba Rocío Parra Vera
Revisó: Paola Santos Villanueva.
Vo.Bo.: Gerencia de Infraestructura, Ferney Camacho - Angela Marcela Hurtado.

W